

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SANTIAGO DE CALI

E- MAIL: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 307

J03PQCM*28FEB17*011:53

FEBRERO 5 DE 2020

FEB 17 '20 11:53

Señor
JUEZ (A) TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Sede Descongestión Siloé
La Ciudad

2018-623

Ref. Rad. 2019-00100-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"
Nit. # 800.125.331-2

Demandado: LILIANA ARIAS COLLAZOS C.C. # 29.180.709 y
RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA C.C. # 66.945.495

Por medio del presente me permito comunicar a usted que este despacho mediante auto interlocutorio No. 2297 de la fecha, resolvió; "... 1º - Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE" contra LILIANA ARIAS COLLAZOS y RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, tal como lo disponen las partes en el escrito obrante a folio 75-76 de la presente encuadernación y de conformidad con lo expresado en esta providencia. 2º - Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, para lo cual se procederá librar los respectivos oficios, comunicando la terminación y a fin de que se proceda a cancelar el embargo decretado comunicado por éste despacho. Por secretaría procédase de conformidad. ... 3º -... 4º -...Una vez cumplido lo anterior, precédase al archivo de las presentes diligencias. ...NOTIFIQUESE,...EL JUEZ,...(FDO) MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad cancelando el embargo decretado por este despacho, dejando sin efecto lo comunicado mediante el oficio N°. 1224 del 29 de marzo de 2019. La medida fue adoptada a través del auto interlocutorio No. 996 del 29 de marzo de 2019.

Nota: Cuando se de respuesta y/o consigne, al presente oficio, favor colocar en forma completa la referencia del presente proceso.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

03

CARRERA 10 # 12-15 PISO 11
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO"
CALI - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente asunto con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer. Cali, 6 de julio de 2020.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

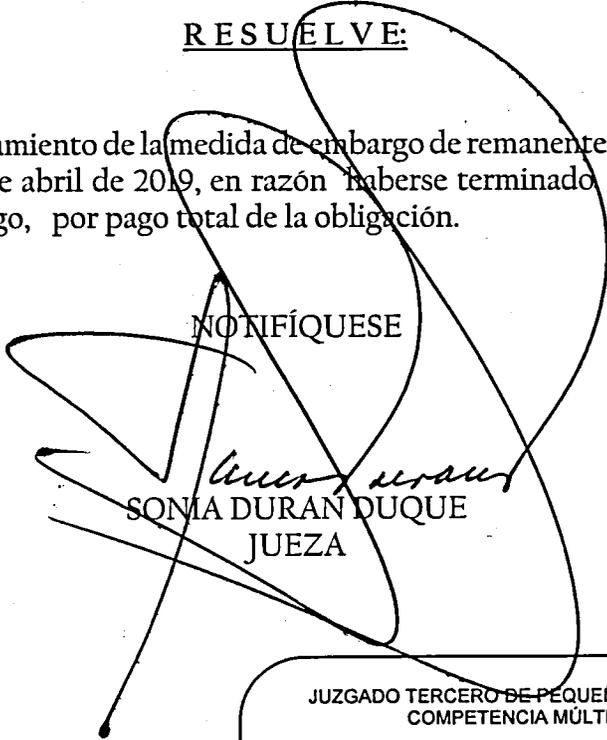
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1261
RADICACIÓN: 760014189003-2018-623-00
Santiago de Cali, seis (6) de julio del dos mil veinte (2020)

Se recibe oficio No. 307 del 5 de febrero de 2020 procedente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, recibido el 17 de febrero de 2020, en el que informan que el proceso adelantado por ellos en contra de la señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ, se dio por terminado por pago total de la obligación, por tal motivo solicitan la cancelación del embargo de remanente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de remanente decretada mediante providencia del 29 de abril de 2019, en razón haberse terminado el proceso donde se decretó dicho embargo, por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13. JUL 2020

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria